JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Custodia y Cuidado Personal/Rad. 2023-00246-00

Fue Correspondió por reparto la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal, misma que luego de su revisión preliminar, evidencia inconsistencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así:

1. Deberá la parte actora especificar en el poder y en el escrito de demanda, en contra de quien está dirigida la presente acción.

2. Deberá acreditar el envío a los demandados, por medio de correo electrónico, o mediante envío físico, la demanda con sus anexos, según lo dispone el artículo 6 inciso cuarto de la Ley 2213 de 2022.

3. Deberá agotar el requisito de procedibilidad que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en su numeral 1, lo anterior por cuanto lo dicho en el hecho 6 de la demanda no es razón para prescindir de dicha obligatoriedad.

4. Se omitió dar aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del estatuto procesal, careciendo los hechos de la determinación necesaria para su estructuración, que a su vez incide en la falta de precisión en lo pretendido.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Codigo General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor CARLOS DEIBY DORADO PORTILLO, a la abogada LUZ AIDA RESTREPO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 66.848.647 y tarjeta profesional N.º 220.308 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 087 Hoy 14 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

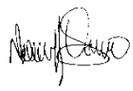

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc